



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 008 00			
DEMANDANTE	María del Carmen Peña Gutiérrez	DOC. IDENT.	39.711.349
DEMANDADO	Flórez & Álvarez S.A.S. en reorganización		
PRETENSIÓN	Declarar la existencia de un contrato de trabajo y ordenar el pago de salarios y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, dicho trámite lo adelantó ante el promotor de la reorganización de la persona jurídica demandada y no al correo electrónico de notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación, por lo que a la fecha no se ha pronunciado la pasiva.

Debido a lo expuesto, se requerirá a la parte activa, con el fin de precaver una nulidad procesal, para que adelante la notificación del auto admisorio de la demanda al correo de notificaciones judiciales de la demandada que repose en un certificado de existencia y representación legal actualizado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación respecto de la demandada al correo de notificaciones judiciales previsto en el certificado de existencia y representación legal actualizado, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ingrésese al despacho para la calificación de las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>062</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a77189035c7237c938b395beb44ec50f23d050a399231bbf806ac25824f0a3**

Documento generado en 31/05/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>